



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00673– 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 26 enero 2022.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 12 de enero de 2022 (pag. 36-37 doc 5).

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; el documento adosado como título ejecutivo, “letras de cambio”, son aptas para tal fin [pag. 28-30 doc. 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil. Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública Nro. 2581 del 27 de julio de 2015, pasada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío [pág. 11-21 doc 03], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág. 28-30 doc. 03, instrumento que además cumple con los requisitos contenidos en el

artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía; y el certificado de tradición No. 280-295 [pag. 40-43 doc 06], que da cuenta del gravamen hipotecario y la propiedad en la parte ejecutada, expedido con anterioridad no superior a un mes [Artículo 468 CGP.].

Se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía.

Se aclara por parte del Juzgado que no se librara mandamiento de pago en contra del señor Fernando Escobar con c.c. 7.533.474; teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, donde se tiene que la garantía real únicamente fue otorgada por la señora Carmen Ospina de Escobar con c.c. 24.454.972.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor Jaime de Jesús Marín Restrepo con c.c. 70.000.521 como cesionario de Rogelio Buitrago Castaño con c.c. 70.300.305, en contra de Carmen Ospina de Escobar con c.c. 24.454.972, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	<b>LETRA DE CAMBIO (pag. 28 doc. 3)</b>	\$ 20.000.000=	16 de julio de 2019	28 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	29 de mayo de 2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	<b>LETRA DE CAMBIO (pag. 29 doc. 3)</b>	\$ 4.000.000=	8 de julio de 2019	7 de febrero 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	8 de febrero 2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

3	<b>LETRA DE CAMBIO</b> <b>(pag. 30 doc. 3)</b>	\$ 8.000.000=	31 de julio de 2019	28 de febrero 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	1 de marzo 2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	Sobre costas se resolverá en su momento.					

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-295 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Carmen Ospina de Escobar con c.c. 24.454.972.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda:

gorifranc@gmail.com y a la entidad

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico y Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**TERCERO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por el artículo 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notificar personalmente este proveído al ejecutado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó de diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguese copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida decretada en el numeral segundo anterior y acredite la inscripción de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declara tácitamente la actuación.

**SEXTO:** Vencido el termino concedido en el numeral sexto anterior, empezara a contar un nuevo termino de treinta (30) días, para que la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones del ejecutado, tal como se dispone en esta providencia. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 enero 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8864e29c033467971c012dfb19ab303b7696e7436825d5d0c51afc8989c081b1**

Documento generado en 26/01/2022 10:10:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>